



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Nazario  
Hanco Lope

## Resolución de Superintendencia

N° 740 -2018-SUCAMEC

Lima, 11 JUL. 2018

**VISTO:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800241357 de fecha 06 de julio de 2018, presentada por el señor Nazario Hanco Lope, el Informe Técnico N° 00152-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de julio de 2018, el Informe Legal N° 00444-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de julio de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

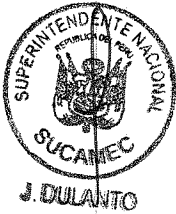
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800241357 de fecha 06 de julio de 2018, el señor Nazario Hanco Lope (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) alegando que con fecha 22 de mayo de 2018 ingresó su solicitud de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego, en referencia a los Expedientes Nos. 201800184674 y 201800184660, señalando que a la fecha ha transcurrido un mes y días, vulnerándose los plazos y el principio de celeridad en la tramitación de sus solicitudes;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00152-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que los expedientes quejados (Registro Nos. 201800184674 y 201800184660) fueron atendidos con el procesamiento de la tarjeta de propiedad y el cambio de modalidad de la tarjeta de propiedad de arma de fuego de arma de fuego bajo la serie N° H01995Y de defensa personal a deporte. Asimismo, comunicó el estado de los expedientes quejados mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *"...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."*;



J. DULANTO



VºBº  
E. Paz



Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fueron resueltos por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00444-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Nazario Hanco Lope, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al señor Nazario Hanco Lope, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°  
E. Paz





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME LEGAL N° 00444-2018-SUCAMEC-OGAJ**

De : **Eric Franklin Paz Meléndez**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

A : **Eric Franklin Paz Meléndez**  
Gerente General

Asunto : Informe legal respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Nazario Hanco Lope

Referencia : Queja (Registro N° 201800241357)

Fecha : Lima, 10 de julio de 2018

**I. SUMILLA**

Informe legal sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Nazario Hanco Lope, respecto de los Expedientes Nos. 201800184674 y 201800184660.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- 2.4. Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, Atención de quejas por defecto de tramitación.

**III. ANTECEDENTES**

- 3.1. Con Registro N° 201800241357 de fecha 06 de julio de 2018, el señor Nazario Hanco Lope (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) alegando que con fecha 22 de mayo de 2018 ingresó su solicitud de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego, en referencia a los Expedientes Nos. 201800184674 y 201800184660, señalando que a la fecha ha transcurrido un mes y días, vulnerándose los plazos y el principio de celeridad en la tramitación de sus solicitudes.

**IV. ANÁLISIS**

Respecto al cumplimiento de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC

- 4.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos.

Respecto a la queja por defecto de tramitación

- 4.2. En relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00152-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que los expedientes quejados (Registro Nos. 201800184674 y 201800184660) fueron atendidos con el procesamiento de la tarjeta de propiedad y el cambio de modalidad de la tarjeta de propiedad de arma de fuego de arma de fuego bajo la serie N° H01995Y de defensa personal a deporte. Asimismo, comunicó el estado de los expedientes quejados mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional.



*l*



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 4.3. Conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **"Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."**.
- 4.4. En el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fueron resueltos por la citada Gerencia.
- 4.5. Por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado, conjuntamente con la resolución de superintendencia.

#### V. CONCLUSIÓN

Por los argumentos precedentes, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar infundada la queja.

#### VI. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que:

- 6.1. Se declare **infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Nazario Hanco Lope, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- 6.2. Se notifique la resolución de superintendencia y el informe legal al señor Nazario Hanco Lope, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- 6.3. Se publique la resolución de superintendencia en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente,

CATHERINE HERRERA CAYCHO  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
SUCAMEC

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe legal.